

029-17

Corresponde al expediente N° 22700-11842/17

LA PLATA, 26 JUL 2017

VISTO el expediente N° 22700-11842/17, por el que se propicia modificar la Resolución Normativa N° 10/17; y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la invitación establecida en el artículo 4° de la Resolución Conjunta General N° 3955/2016 de la Administración Federal de Ingresos Públicos y N° 427/2016 del Ministerio de Agroindustria, la citada Administración Federal y la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires dictaron la Resolución Conjunta N° 3998/2017 AFIP y N° 8/2017 ARBA, estableciendo las condiciones para la inscripción, permanencia y exclusión de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de esta Provincia, en el "Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas"; y los lineamientos bajo los cuales la AFIP exige, a dichos contribuyentes, un pago a cuenta del mencionado gravamen provincial;

Que, como consecuencia de lo expuesto y con fundamento en el artículo 92 del Código Fiscal –Ley N° 10397 (texto ordenado 2011) y modificatorias-, mediante la Resolución Normativa N° 10/17 esta Agencia de Recaudación reglamentó el régimen de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos mencionado;

Que el artículo 2° de la Resolución Normativa indicada en el párrafo anterior dispuso los porcentajes que deben ser aplicados para calcular el monto del pago a cuenta a abonar;

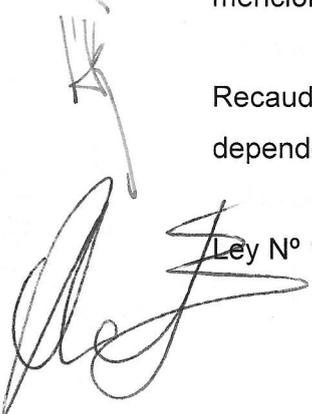
Que, en esta oportunidad, corresponde readecuar los porcentajes mencionados;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la

Ley N° 13766;

Por ello,

A handwritten signature in black ink is located in the bottom left corner of the page. To its right, there is a faint, circular stamp or seal, partially obscured by the signature.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Sustituir el artículo 2º de la Resolución Normativa N° 10/17, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2º. “Establecer un régimen de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes de dicho tributo comprendidos en el artículo 26 de la Resolución General N° 3873/2016 y modificatorias de la AFIP, en los términos dispuestos en el artículo 92 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, de acuerdo a lo siguiente:

a) Contribuyentes comprendidos en los incisos a) y c) del artículo 26 de la Resolución General N° 3873/2016 y modificatorias de la AFIP:

*1) Los Contribuyentes comprendidos en el inciso a) del artículo 26 de la Resolución General N° 3873/2016 y modificatorias de la AFIP, si tributan el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el régimen del **Convenio Multilateral** y la faena se realiza en establecimiento localizado en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, el monto del pago a cuenta a abonar por dicho tributo será del **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** del importe del pago a cuenta del Impuesto al Valor Agregado que surja de lo establecido en el artículo 27 de la Resolución General N° 3873/2016 y modificatorias de la AFIP;*

*2) Los Contribuyentes comprendidos en el inciso c) del artículo 26 de la Resolución General N° 3873/2016 y modificatorias de la AFIP, si tributan el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el régimen del **Convenio Multilateral** y la faena se realiza en establecimiento localizado en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, el monto del pago a cuenta a abonar por dicho tributo será del **CIEN POR CIENTO (100%)** del importe del pago a cuenta del Impuesto al Valor Agregado que surja de lo establecido en el artículo 27 de la Resolución General N° 3873/2016 y modificatorias de la AFIP;*

*3) Los Contribuyentes comprendidos en los incisos a) del artículo 26 de la Resolución General N° 3873/2016 y modificatorias de la AFIP, si se trata de contribuyentes **directos** del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Buenos Aires, el monto del*



029-17

ARBA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN
Buenos Aires Provincia

Corresponde al expediente N° 22700-11842/17

pago a cuenta a abonar por dicho tributo será del **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** del importe del pago a cuenta del Impuesto al Valor Agregado que surja de lo establecido en el artículo 27 de la misma Resolución General.

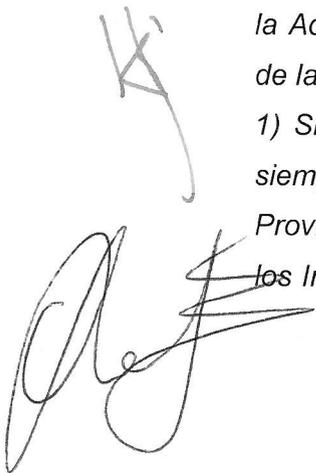
4) Los Contribuyentes comprendidos en los incisos **c)** del artículo 26 de la Resolución General N° 3873/2016 y modificatorias de la AFIP, si se trata de contribuyentes **directos** del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Buenos Aires, el monto del pago a cuenta a abonar por dicho tributo será del **CIEN POR CIENTO (100%)** del importe del pago a cuenta del Impuesto al Valor Agregado que surja de lo establecido en el artículo 27 de la misma Resolución General.

b) Contribuyentes comprendidos en el inciso b) del artículo 26 de la Resolución General N° 3873/2016 y modificatorias de la AFIP, directos o sujetos al régimen del Convenio Multilateral siempre que, en este último caso, la actividad de consignación se realice en el territorio de la Provincia de Buenos Aires: el monto del pago a cuenta a abonar por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos será del **CIEN POR CIENTO (100%)** del importe del pago a cuenta del Impuesto al Valor Agregado que surja de lo establecido en el artículo 28 de la Resolución General N° 3873/2016 y modificatorias de la AFIP.

c) Contribuyentes cuyos ingresos por exportación superen el **TREINTA POR CIENTO (30%)** del total de sus ingresos (gravados, no gravados y exentos) obtenidos durante los últimos cuatro (4) anticipos vencidos hasta el mes calendario inmediato anterior al de generación del padrón previsto en el artículo 5° de esta Resolución: el monto del pago a cuenta a abonar por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos será del **QUINCE POR CIENTO (15%)** del importe del pago a cuenta del Impuesto al Valor Agregado que surja de lo establecido en la Resolución General N° 3873/2016 y sus modificatorias de la AFIP. Cuando se trate de contribuyentes sujetos al régimen del Convenio Multilateral el pago a cuenta se efectuará siempre que la faena o actividad de consignación se realice en establecimiento localizado en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

d) Contribuyentes no incluidos en el padrón que esta Agencia de Recaudación remitirá a la Administración Federal de Ingresos Públicos de acuerdo a lo previsto en el artículo 5° de la presente:

1) Si los contribuyentes se encuentran comprendidos en el inciso a) de este artículo – siempre que la faena se realice en establecimiento localizado en el territorio de la Provincia de Buenos Aires-, el monto del pago a cuenta a abonar por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos será del **CIEN CINCUENTA POR CIENTO (150%)** del importe del



51-000

pago a cuenta del Impuesto al Valor Agregado que surja de lo establecido en la Resolución General N° 3873/2016 y sus modificatorias de la AFIP.

2) Si los contribuyentes se encuentran comprendidos en el inciso b) de este artículo – siempre que la operación se realice en el territorio de la Provincia de Buenos Aires-, el monto del pago a cuenta a abonar por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos será del **TRESCIENTOS POR CIENTO (300%)** del importe del pago a cuenta del Impuesto al Valor Agregado que surja de lo establecido en la Resolución General N° 3873/2016 y sus modificatorias de la AFIP.

e) Si se tratare de contribuyentes exentos de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no deberá efectuarse pago a cuenta del mencionado tributo.”

ARTÍCULO 2°. La presente comenzará a regir a partir del 1° de agosto de 2017.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN NORMATIVA N°

029-17



GASTÓN FOSSATI
Director Ejecutivo
ARBA